

D E C R E T O :

Art. 1ro.—La Delegación de la República Dominicana ante la 51ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 7 de junio próximo, estará integrada de la siguiente manera: Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Trabajo, quien la presidirá, y el Dr. Salvador Emilio Paradas Pérez, Director General del Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Trabajo, Delegados Gubernamentales; Dr. Victor Antonio Fernández Jiménez, Director de la División de Asuntos Sociales, Laborales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, y el Dr. Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero ante la Oficina de las Naciones Unidas y de la OIT, en Ginebra, Suiza, como Consejeros Técnicos de la Delegación Gubernamental; el señor Diego Antonio Díaz, Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores Libres (CONATRAL), Delegado de los Trabajadores y el Ing. Rafael Ferla Añez, de la Confederación Patronal de la República Dominicana, como Delegado de los Empleadores.

Art. 2do.—Comuniquese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete (1967), años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1273, que modifica el artículo 8 del Decreto Nº 781, del 20 de diciembre de 1966.

(G. O. Nº 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1273

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conocer

de las propuestas para la instalación en el país de una refinería de petróleo, en exposición que hiciera al Poder Ejecutivo ha manifestado, después de practicar prudentes cálculos, que en razón de las complejidades que encierra el concurso público que ha de celebrarse para tales fines, estima conveniente que se alarguen los plazos que establece el artículo 8 del Decreto N° 781, de fecha 20 de diciembre de 1966, tanto para la admisión de las propuestas como para que la Comisión rinda el informe correspondiente al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el artículo 8 del Decreto N° 781, del 20 de diciembre de 1966, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

“Art. 8.—El plazo que conceda la Comisión para la admisión de las propuestas no podrá ser mayor de 60 días y dicha Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo el informe a que hace referencia en el artículo 7 del presente decreto, dentro de los 60 días que sigan al cierre del plazo concedido para formular las referidas propuestas”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, del 13 de Mayo de 1967.